



BOLETÍN JURÍDICO

Mensual

Edición

Mayo 2026

congreso.gob.pe/Otamdegrl

OFICINA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

BOLETÍN JURÍDICO N° 208

ÍNDICE:

1. LEYES Y/O RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA NACIONAL PUBLICADAS EN EL MES DE MAYO DE 2026:
2. DECRETOS SUPREMOS DE MAYOR RELEVANCIA PUBLICADAS EN EL MES DE MAYO 2026
3. RESUMEN DE ORDENANZAS MÁS RELEVANTES EN LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y PROVINCIALES
4. JURISPRUDENCIA EN EL MES DE MAYO 2026

Precedentes Vinculantes (Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

5.

NOTICIAS LEGALES:

- Las horas extras se consideran tácitamente autorizadas —sin necesidad de disposición expresa del empleador— cuando se acredita la prestación de labores más allá de la jornada establecida, lo cual genera derecho a su pago, salvo que el empleador demuestre que no existió labor efectiva [Casación 6802-2015, Lima, ff. jj. 6, 9]
- Banco de ADN en el Perú: una herramienta útil, pero de dudosa constitucionalidad
- La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no vulnera el principio de legalidad —incluso si son anteriores a su tipificación—, pues constituye una norma de «ius cogens» que prevalece sobre disposiciones internas como la prescripción [RN 948-2023, CSNJ Penal Especializada, ff. jj. 26-27, 35, 37, 39]

Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Introducción

La Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales presenta el Boletín Jurídico N° 208, una herramienta esencial diseñada para mantener informados a los actores públicos y privados sobre las principales normas y acontecimientos legales que impactan a nivel nacional y territorial.

En esta edición se recopilan y analizan las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas más relevantes publicadas en el quinto mes del año 2026, así como jurisprudencia destacada que orienta la interpretación y aplicación del derecho. Además, se incluyen noticias legales de actualidad y reflexiones sobre importantes retos y debates jurídicos que afectan a las instituciones y a la ciudadanía para el mes de mayo de 2026. Este boletín busca facilitar el acceso y comprensión de la normativa vigente para fortalecer la gestión pública y promover un entorno legal adecuado para el desarrollo regional y local.

Esta edición es una herramienta esencial para conocer el marco jurídico vigente y sus implicancias en la gestión pública y la vida ciudadana.

Abog. David Lorenzo Mendizábal

Gestor Regional de la Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Leyes y/o Resoluciones Legislativas de mayor trascendencia nacional publicadas en el Mes de mayo de 2026:

Durante mayo de 2026 el Diario Oficial El Peruano publicó varias leyes y resoluciones legislativas de marcada trascendencia nacional, vinculadas a energía, educación, defensa, seguridad y cultura. A continuación te presento un resumen orientado a normas de mayor impacto nacional, no un inventario completo de todas las publicaciones.

Principales normas publicadas (mayo 2026)

- Ley N° 32584** Ley que modifica la Ley 32086 -Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente- para establecer el plazo de cumplimiento del requisito de grado de maestro y reconocer el tiempo de servicios (**Edición Extraordinaria**) (**Pag. 2. Mar 5**)
- Ley N° 32585** Ley que declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho (**Pag. 5. Vie 8**)
- Ley N° 32586** Nueva Ley del boleto turístico. (**Pag. 5. Vie 8**)
- R. Leg. N° 32591** Resolución Legislativa que aprueba el Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados (**Pag. 4. Mié 13**)
- Ley N° 32592** Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional y del Sistema de Protección Amazónico y Nacional (**Pag. 7. Vie 15**)
- Ley N° 32595** Ley que crea el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas (**Pag. 5. Sáb 16**)
- Ley N° 32616** Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (**Pag. 5. Vie 29**)
- Ley N° 32617** Ley que modifica la Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, para actualizar el término discapacitado por persona con discapacidad (**Pag. 7. Vie 29**)
- Ley N° 32618** Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas de educación básica y de educación técnico - productiva de los establecimientos penitenciarios y universidades públicas (**Pag. 5. Sáb 30**)

Decretos Supremos, Resoluciones, Acuerdos del Ejecutivo publicados en mayo de 2026

En mayo de 2026, entre los decretos supremos, resoluciones ejecutivas y resoluciones ministeriales más relevantes publicados en El Peruano destacan estas normas, por su impacto sectorial, social, económico o institucional.

Normas de mayor relevancia

Decreto de Urgencia N.° 003-2026: estableció medidas extraordinarias para mitigar la crisis energética y garantizar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional. (Pág. 3. Lun 11)

Decreto Supremo N.° 069-2026-PCM: actualizó el Plan Multisectorial ante Incendios Forestales 2025-2027 para el año 2026. . (Pág. 3. Dom 10)

Decreto Supremo N.° 008-2026-SA: declaró emergencia sanitaria por brote de sarampión en Puno y otras regiones con riesgo elevado de diseminación. . (Pág. 2. Sáb 16)

Decreto Supremo N.° 071-2026-PCM: dispuso medidas de intervención multisectorial articulada para implementar los Polos de Desarrollo Amazónico. . (Pág. 8. Vie 15)

Decreto Supremo N.° 072-2026-PCM: aprobó el reglamento sobre elección, vacancia y otros aspectos del Consejo Directivo del CEPLAN, y el reglamento para la designación de su Consejo Consultivo. . (Pág. 9. Vie 15)

Decreto Supremo N.° 073-2026-PCM: modificó el régimen de neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2026. . (Pág. 12. Vie 15)

Decreto Supremo N.° 021-2026-RE: ratificó la Convención del Metro y dispuso su publicación oficial. . (Pág. 18. Mar 19)

Decreto Supremo N.° 002-2026-MIMP: modificó el Reglamento de la Ley General del Voluntariado para adecuarlo a cambios normativos y reconocer nuevos beneficios. . (Pág. 18. Mié 13)

Resolución Ministerial N.° 000136-2026-PRODUCE: declaró el 11 de junio como el “Día Nacional del Vino Peruano”. . (Pág. 16. Mié 20)

Resolución Ministerial N.° 251-2026-MTC/01.02: aprobó cronogramas del régimen extraordinario de permanencia para vehículos de transporte regular de personas en Lima y Callao. . (Pág. 22. Mié 20)

Resolución Ministerial N.° 202-2026-VIVIENDA: aprobó la décima quinta convocatoria de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias. . (Pág. 29. Mié 20)

Resolución Ministerial N.° 478-2026/MINSA: dispuso la publicación del proyecto de listado de enfermedades raras y huérfanas. . (Pág. 20. Mar 12)

[Resolución Ministerial N.º 0622-2026-IN](#): aprobó la guía para solicitar la baja de líneas móviles y/o el bloqueo de equipos usados en delitos. (Pág. 17. Mié 13)

[Resolución Ministerial N.º 106-2026-TR](#): publicó el proyecto de decreto supremo para modificar el reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. (Pág. 18. Mié 20)

Por qué sobresalen

Las normas anteriores son las más relevantes porque abarcan temas de alto impacto nacional: energía, salud pública, seguridad ciudadana, transporte, voluntariado, política exterior, vivienda y regulación electoral.

Resumen de Ordenanzas en los Gobiernos Regionales, Locales y Provinciales

Las normativas más buscadas y con mayor interacción del público durante el mes de mayo se agrupan en las siguientes categorías:

Aquí tienes una **tabla detallada** con las ordenanzas publicadas en *El Peruano* durante 2026, elaborada a partir de los resúmenes oficiales y repositorios normativos consultados. **ordenanzas más relevantes y odestacadas de mayo.**

Tabla de ordenanzas destacadas

Fecha	Entidad	Norma	Tema principal	Resumen breve
14/05/2026	Municipalidad Distrital de Asia	Ordenanza Municipal N.° 007-2026/MDA	Beneficios tributarios	Establece beneficios tributarios de carácter temporal para los contribuyentes del distrito.
28/05/2026	Gobierno Regional La Libertad	Ordenanza Regional N.° 000008-2026-GRLL/CR	Gestión regional	Ordenanza regional publicada oficialmente en el portal institucional del gobierno regional.
Mayo 2026	Gobiernos regionales y locales	Res. N° 006-2026-PCM/SDOT.- Norma sobre consultas poblacionales para demarcación territorial	Demarcación territorial	Modifica la directiva para realizar consultas poblacionales vinculadas a acciones de demarcación territorial.
Mayo 2026	Gobiernos locales y provinciales	Res. N° 005-2026-PCM-SGP. Disposiciones regionales/locales varias	Administración subnacional	Conjunto de ordenanzas y disposiciones con impacto en gestión municipal, territorial y administrativa

Las ordenanzas más resaltantes de mayo de 2026 se orientaron a **beneficios tributarios municipales**, **gestión regional**, y especialmente a **demarcación territorial**, por su efecto directo en la organización del territorio y la administración subnacional.

Observación importante

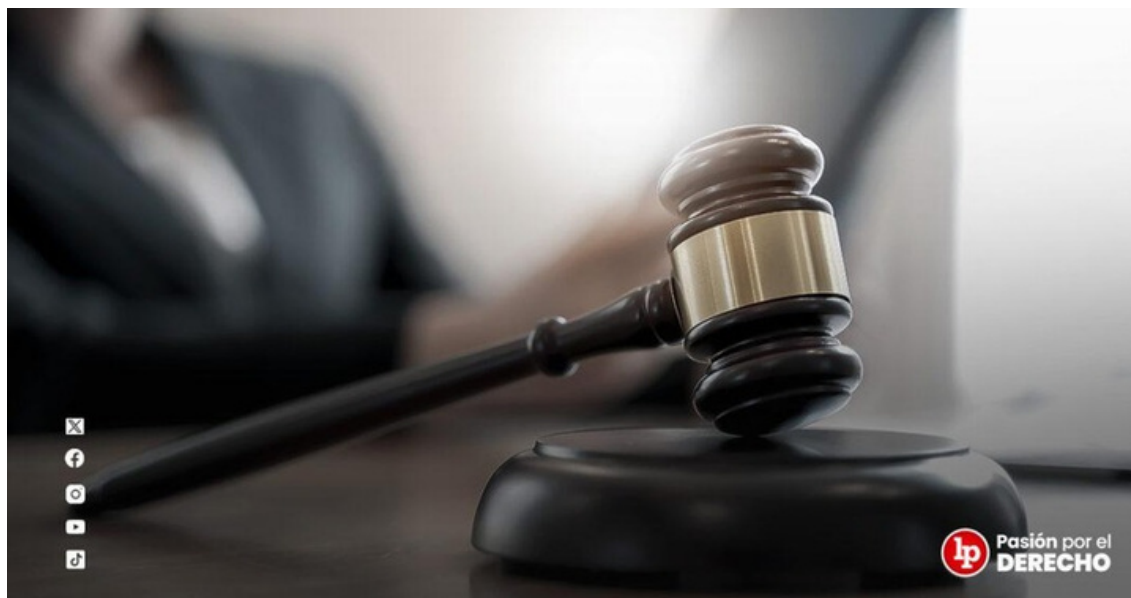
El material público disponible en los resúmenes de *El Peruano* muestra varias referencias generales a ordenanzas regionales y locales, pero no siempre desglosa cada número de ordenanza en esos boletines; por eso, la tabla recoge las que aparecen con identificación clara y las de mayor relevancia temática

.

JURISPRUDENCIA EN EL MES DE MAYO 2026

PRECEDENTES VINCULANTES (Constitucionales, Judiciales y Administrativos)				
FECHA	ENTIDAD	REGION		SINTESIS:
Miércoles 27 de mayo de 2026	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	LA LIBERTAD	CUARTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CASACIÓN 36773-2023 LA LIBERTAD PAGO DE HORAS EXTRAS PROCESO ORDINARIO LEY 29497 Sumilla: DOCTRINA JURISPRUDENCIAL En una realidad sociolaboral caracterizada por la asimetría y la precariedad, el límite normativo de conservación de los registros de asistencia por el plazo de cinco (5) años (dispuesto por normas de racionalización administrativa como el Decreto Legislativo 1310 y el Decreto Supremo 004-2006-TR), no constituye un supuesto de caducidad probatoria en el fuero judicial, ni exime al empleador de su ineludible deber de colaboración. Si el trabajador aporta prueba indiciaria sobre la prestación histórica de labores en sobretiempo, la negativa del empleador a exhibir los controles de asistencia amparándose en el transcurso del plazo legal de conservación documental, constituye una inconducta procesal que activa inexorablemente la presunción judicial del artículo 29 de la LPT a favor del laborante, debiendo el juzgador determinar el quantum bajo el Principio de Razonabilidad. Palabras clave: Conservación de documentos - caducidad probatoria - horas extras - realidad sociolaboral - facilitación probatoria Lima, veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.	IV. DECISIÓN Por estas consideraciones, y en estricta aplicación del artículo 39 de la Ley 29497, Ley Procesal del Trabajo: Declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, El Rocío S.A.; en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución número doce de fecha 04 de octubre de 2022, que revocó en parte y confirmó en parte la sentencia apelada, declarando fundada la demanda sobre pago de horas extras, domingos, feriados, e incidencia en los beneficios sociales. DECLARARON que el considerando trigésimo (Reglas 1, 2, 3 y 4) de la presente ejecutoria constituye doctrina jurisprudencial de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos por Ricardo José Villalobos Sosa contra la parte recurrente, sobre pago de beneficios sociales y otros. Notifíquese por Secretaría y devuélvanse los autos. Ponente Señor Castillo León, Juez Supremo. RESUMEN EN LENGUAJE CLARO DE LA PRESENTE SENTENCIA¹³ (En aplicación de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia) 1. ¿De qué trata este caso? Un trabajador demandó a su empresa para que le pague las horas extras que realizó durante muchos años (desde 1991 hasta 2020). La empresa se negó a pagar argumentando que la ley administrativa solo le exige guardar los registros de asistencia por cinco (5) años, y que, amparándose en ello, ya no contaba con los documentos antiguos. 2. ¿Qué ha decidido la Corte Suprema? La Corte Suprema ha señalado que la regla de los cinco años sirve para aligerar los archivos de las empresas frente a inspecciones administrativas, pero no es una excusa válida para no mostrar pruebas en un juicio. En un proceso judicial, la empresa tiene el deber de colaborar siempre con el juez para descubrir la verdad. 3. ¿Cuáles son las nuevas reglas obligatorias para todos los jueces del país? Para proteger a los trabajadores en situaciones similares, esta sentencia establece una Doctrina Jurisprudencial (reglas de cumplimiento obligatorio): • Si la empresa oculta las pruebas: Si un trabajador reclama horas extras antiguas y la empresa no muestra los registros de asistencia usando la excusa de los cinco años, el juez tomará esa actitud como una conducta de ocultamiento y presumirá con razonabilidad que el trabajador sí hizo horas extras. • El deber del trabajador: Para que el juez le crea, el trabajador debe contar su historia de forma clara, indicando cómo y cuándo trabajó de más, o mostrar algún indicio (por ejemplo, boletas antiguas donde le pagaron montos pequeños por horas extras). • El pago justo y el sentido común: Aunque se castigue a la empresa por ocultar pruebas, el juez no debe aprobar automáticamente todo lo que pida el trabajador. El juez debe usar el sentido común (Principio de Razonabilidad) para calcular un pago justo, considerando que es humanamente imposible trabajar jornadas extremas por décadas sin descansar o enfermarse. 4. ¿Qué pasó con el trabajador en este caso? La Corte Suprema le dio la razón al trabajador porque la empresa ocultó los registros y él presentó boletas antiguas que probaban que sí solía hacer horas extras. Sin embargo, como el trabajador pedía que se le paguen 12 horas diarias ininterrumpidas por 29 años (lo cual es físicamente imposible), los jueces ordenaron un pago promedio justo y razonable por todo el tiempo que trabajó.

Artículos de Interés:



Por LP - Pasión por el Derecho - 20 mayo 2026

Las horas extras se consideran tácitamente autorizadas —sin necesidad de disposición expresa del empleador— cuando se acredita la prestación de labores más allá de la jornada establecida, lo cual genera derecho a su pago, salvo que el empleador demuestre que no existió labor efectiva (Casación 6802-2015, Lima, ff. jj. 6, 9)

Fundamentos destacados: Sexto: Emitiendo pronunciamiento de fondo respecto a las denuncias casatorias declaradas procedentes, es de advertir que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR establece que el trabajo en sobretiempo es voluntario tanto en su otorgamiento como en su prestación y que en caso de acreditarse una prestación de servicios en calidad de sobretiempo aún cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entenderá que esta ha sido otorgada tácitamente; por lo que procede el pago de la

remuneración correspondiente a ese sobretiempo trabajado; por su parte el artículo 20° del Decreto Supremo N° 008-2002-TR establece que: «Se considera trabajo en sobretiempo a aquel que exceda de la jornada ordinaria vigente en el centro de trabajo, aun cuando se trate de una jornada reducida»

[...]

Noveno: En artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR contiene una obligación del empleador, que es registrar el trabajo prestado en sobretiempo por sus trabajadores, utilizando los medios técnico o manuales seguros o confiables, precisando que la deficiencia en el sistema de registros no impidió el pago del trabajo en sobretiempo. Por su parte, el artículo 22° el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-TR hace referencia en segundo párrafo a la acreditación de las horas extras mediante el servicio inspectivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, medios técnicos o manuales y demás medios probatorios previstos en la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.

SUMILLA: El demandante ha cumplido con aportar pruebas suficientes de que laboró fuera de la jornada laboral establecida por la demandada constituyendo prueba idónea, los registros de entradas y salidas de los trabajadores.

Fuente:

<https://lpderecho.pe/horas-extras-tacitamente-autorizadas-empleador-acredita-prestacion-de-labores-jornada-casacion-6802-2015-lima/>

Por Dino Carlos Caro Coria -16 mayo, 2026



Banco de ADN en el Perú: una herramienta útil, pero de dudosa constitucionalidad

La Ley 32595 crea el Banco Nacional de Datos de Perfiles Genéticos (BNDPG) para investigación criminal, búsqueda de desaparecidos e identificación de cadáveres. Su finalidad es legítima: fortalecer la persecución penal con perfiles de ADN no codificante, excluyendo el ADN codificante por revelar información fenotípica o médica sensible.

El avance es relevante. Un banco genético bien regulado puede esclarecer delitos graves, identificar víctimas, excluir inocentes y reducir errores probatorios. Pero ello exige cautela, el ADN no es una prueba mágica, depende de la cadena de custodia, calidad pericial, trazabilidad, control contradictorio e interpretación estadística.

La primera duda constitucional es la amplitud de los registros. Se incorpora perfiles de investigados, procesados y presos, incluso sin condena y sin consentimiento, lo que colisiona con la presunción de inocencia, la intimidad genética, la autodeterminación informativa y la proporcionalidad.

La segunda alerta es la permanencia del registro. Según el art. 13.2 los perfiles se registran “de manera permanente”, salvo mandato judicial de exclusión o eliminación. Lo razonable es prever plazos, cancelación automática y depuración por archivo, sobreseimiento, absolución o cumplimiento de finalidad.

La tercera objeción es institucional. El BNDPG queda bajo administración de la Dirección de Criminalística de la PNP. Es funcionalmente comprensible, pero insuficiente sin controles externos claros: Ministerio Público, Poder Judicial, Autoridad de Protección de Datos y auditorías técnicas independientes.

Es también dudosa la toma obligatoria de muestras. Aunque la ley habla de procedimientos no invasivos, la obtención forzada de material biológico es una intervención sobre la esfera corporal e informacional de la persona. Debe exigirse control judicial previo, especialmente en investigados no condenados.

Los nuevos arts. 437-A y 437-B del Código Penal sancionan la alteración, falsificación, obtención ilegítima o divulgación de información genética. La criminalización es necesaria, pero las penas son desproporcionadas: hasta 20 años por manipulación genética probatoria puede superar marcos de delitos de altísima lesividad.

Aunque su finalidad es legítima, la constitucionalidad dependerá también del reglamento y de su aplicación. Sin reglas estrictas de acceso, eliminación, auditoría, contradicción pericial, consentimiento, control judicial y responsabilidad funcional, el BNDPG puede pasar de herramienta científica de justicia a infraestructura estatal de vigilancia genética. Con todo, el banco de ADN puede ser útil y necesario, pero no debe construirse bajo la lógica de “más datos, más seguridad”. En materia genética, el estándar correcto es otro: mínimo dato necesario, máxima trazabilidad, control judicial efectivo y eliminación cuando desaparece la finalidad legítima.

Fuente:

<https://lpderecho.pe/banco-de-adn-en-el-peru-herramienta-util-pero-dudosa-constitucionalidad/>

Por Observatorio de Jurisprudencia Constitucional -28 mayo, 2026



La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no vulnera el principio de legalidad —incluso si son anteriores a su tipificación—, pues constituye una norma de «ius cogens» que prevalece sobre disposiciones internas como la prescripción (RN 948-2023, CSNJ Penal Especializada, ff. jj. 26-27, 35, 37, 39)

Fundamentos destacados: Vigésimosexto. Históricamente se promovieron normas como las leyes 26479 y 26492, destinadas al cese de la persecución penal de delitos contra la humanidad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Barrios Altos vs. Perú, determinó que dichas leyes vulneraban la Convención Americana. Esto obligó al Estado peruano a reabrir los casos archivados. Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo 1097 para lograr el mismo fin (prescripción de estos delitos); no obstante, nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 0024-2010-PI/TC, declaró su inconstitucionalidad. Señaló que la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no surge con la Convención de 2003, pues emana de normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens). Dicha obligación es consustancial a la dignidad humana, al derecho a la verdad y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Vigesimoséptimo. Esta postura ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en pronunciamientos recientes, como la sentencia recaída en el Expediente 00465-2019-PHC/TC de junio de 2021. Se reitera que el mandato de persecución de crímenes de lesa humanidad prescinde de la fecha de su comisión, por lo que calificarlos como tales, incluso si son anteriores a su tipificación en la ley nacional, no resulta contrario al principio de legalidad.

Trigésimo quinto. No obstante, para este Tribunal de la Corte Suprema dicha construcción argumentativa relativiza la fuerza vinculante del *ius cogens*, el cual habilita la persecución penal de los delitos que son constitutivos de graves vulneraciones a los derechos humanos. Además, lo expuesto resulta coherente con lo desarrollado por la CIDH, según lo cual no es posible admitir la prescripción de la acción penal en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en tanto los Estados parte se encuentran obligados a investigar y sancionar a los responsables de su comisión. Así quedó expresado en el caso *Bulacio vs. Argentina* del 18 de septiembre de 2003[15].

[...] ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención Americana estarían desprovistos de una protección efectiva. Este entendimiento de la Corte está conforme a la letra y al espíritu de la Convención, así como a los principios generales del derecho; uno de estos principios es el de *pacta sunt servanda*, el cual requiere que a las disposiciones de un tratado le sea asegurado el efecto útil en el plano del derecho interno de los Estados parte. De conformidad con los principios generales del derecho y tal como se desprende del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, las decisiones de los órganos de protección internacional de derechos humanos no pueden encontrar obstáculo alguno en las reglas o institutos de derecho interno para su plena aplicación.

Trigésimo séptimo. El objeto de todo este análisis es optimizar la protección de los derechos fundamentales, lo cual guarda relación con la interpretación histórica que el propio Tribunal Constitucional realizó para asuntos vinculados a graves vulneraciones a los derechos humanos. Además, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente 4853-2004-PA/TC del 19 de abril de 1997, reconoció expresamente que los jueces del Poder Judicial son también jueces garantes de la Constitución y es posible que, en determinados casos, optimicen las interpretaciones del propio Tribunal Constitucional, siempre con el objeto de brindar una más amplia protección a los derechos universales. Al respecto, se destacó lo siguiente:

Todo lo anterior no excluye, en todo caso, que los jueces del Poder Judicial, que también son jueces de la Constitución, en la medida en que deben aplicarla como norma suprema del Estado en los casos que conocen, puedan también participar en esta labor de integración e interpretación en aras de dar una mayor y más amplia protección a los derechos fundamentales. En cualquier caso, las relaciones entre la interpretación del Tribunal Constitucional y la que realice el juez ordinario deben orientarse, en estos casos, por el principio de mayor protección y más amplia cobertura que pueda brindar determinada interpretación en un caso concreto. De

este modo, las decisiones del Tribunal Constitucional alcanzan el máximo grado de vinculación cuando ofrecen una mejor protección a los derechos en cuestión, mientras que, si es posible que en un caso concreto la interpretación realizada por el Tribunal puede ser optimizada con una intervención de los jueces del Poder Judicial, el grado de vinculación disminuye a efectos de incorporar la mejor interpretación que objetivamente ponga de manifiesto la mayor protección que pueda brindar a un bien constitucional determinado.

Trigésimo noveno. En conclusión, este Tribunal de la Corte Suprema determina que la Sentencia de Pleno 190/2025, al haber sido adoptada con solo cuatro votos, constituye una decisión desestimatoria por defecto que no logra confirmar la constitucionalidad de la Ley 32107 y, en consecuencia, tampoco se configura el impedimento de control judicial previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por tanto, en ejercicio del control de convencionalidad y constitucionalidad corresponde inaplicar la Ley 32107, manteniendo la línea jurisprudencial histórica del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se reconoce la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad como una norma de ius cogens anterior al Estatuto de Roma y a la Convención de Imprescriptibilidad, garantizando así el derecho a la verdad, la tutela de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano.

Fuente: <https://lpderecho.pe/imprescriptibilidad-delitos-lesa-humanidad-ius-cogens-prescripcion-principio-legalidad-hechos-antiores-tipificacion-rn-048-2023-csnj-penal-especializada/>



OFICINA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Revista elaborada por la Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales a Cargo de la Tercera Vicepresidencia del Congreso de la República del Perú periodo 2025 - 2026. Presidida por el **Congresista Ilich Lopez Ureña.**

DIRECTOR:

Vanesa Ursula Paz Almora

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO:

Cristofher Suarez del Aguila

INFORMACIÓN:

David Ángel Lorenzo Mendizaval

Edición
Mayo 2026
congreso.gob.pe/Otamdegrl



BOLETÍN JURÍDICO



**OFICINA DE ENLACE
CON LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

Huallaga #330. Edificio Luis Alberto
Sánchez, Oficina 221 - Lima, Perú.
01311 - 7777 (anexo 6251)
oficinadeenlacecongreso@gmail.com
www.congreso.gob.pe/otamdegrl

**Edición
Mayo 2026**

congreso.gob.pe/Otamdegrl